

Eliminar Archivar Correo no deseado ↩ ↶ ↷ ✉ 📁 🚩 🏠

Recurso Mandamiento de Pago /2022-385

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de sofia Cepeda38@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

SC

Sofia Cepeda <sofiacepeda38@gmail.com>

🗨️ 📧 📧 📧 📧 📧

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 7/06/2022 10:21 AM

 Gmail - PODER.pdf
59 KB

 PODER 2022-385.pdf
514 KB

☑ Mostrar los 3 datos adjuntos (1 MB) ☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

↓ Descargar todo

Bogotá D.C., 07 de junio de 2022

Señor

JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN 2022-385

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: MARIA CAMILA CAMACHO LOSADA

LAURA SOFIA CEPEDA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.832.832 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 357733 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder a mi conferido por **MARIA CAMILA CAMACHO LOSADA** identificada con cédula de ciudadanía **No 1.020.818.466** de Bogotá, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, atendiendo a lo dispuesto en el mandamiento de pago proferido por el despacho el primero (01) de abril de 2022, notificado a través de la línea de mensajería instantánea de la aplicación whatsapp de mi poderdante el dos (02) de junio de 2022, encontrándome dentro del término para recurrir la citada providencia, por medio del presente me permito formular recurso de reposición en

Bogotá D.C., 07 de junio de 2022

Señor

JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN 2022-385

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: MARIA CAMILA CAMACHO LOSADA

LAURA SOFIA CEPEDA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.832.832 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 357733 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder a mi conferido por **MARIA CAMILA CAMACHO LOSADA** identificada con cédula de ciudadanía **No 1.020.818.466** de Bogotá, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, atendiendo a lo dispuesto en el mandamiento de pago proferido por el despacho el primero (01) de abril de 2022, notificado a través de la línea de mensajería instantánea de la aplicación whatsapp de mi poderdante el dos (02) de junio de 2022, encontrándome dentro del término para recurrir la citada providencia, por medio del presente me permito formular recurso de reposición en contra del mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso en virtud de la falta de requisitos formales del título ejecutivo base del mandamiento de pago proferido en términos del artículo 318 del C.G.P., por lo que solicito se atiendan las pretensiones que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En el año 2015, mi prohijada adquirió una deuda con la tienda **DEREK** en la ciudad de Bogotá D.C. por un valor de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/te (\$ 965.400).

SEGUNDO: BAGUER S.A., en calidad de administradora de cartera de la tienda **DEREK** se encuentra realizando la gestión de cobro de esta deuda y solo hasta el mes de octubre de 2020 se comunicó con la señorita **MARIA CAMILA CAMACHO LOSADA**, es decir solo hasta 5 años después de haber adquirido la deuda se le empieza a exigir el pago a mi prohijada.

TERCERO: A pesar de ello, la señorita **MARIA CAMILA CAMACHO LOSADA** manteniendo el ánimo y la disposición de llegar a un acuerdo de pago que le permita quedar a Paz y Salvo con la tienda **DEREK** y la empresa **BAGUER S.A.**, se presentó derecho de petición en el cual se solicitaba llegar a un acuerdo de pago, sin embargo, la entidad presenta unos acuerdos a los que no le es posible acceder debido a su situación económica.

CUARTO: El día veinte (20) del mes de noviembre de 2020, haciendo todo lo posible por quedar a paz y salvo, mi poderdante realizó el pago de la deuda por un valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) en virtud de un acuerdo de pago al que se llegó con la administradora.

QUINTO: Ahora bien, los agentes que realizan el cobro por parte de **BAGUER S.A.**, demandan a través del presente proceso ejecutivo a mi poderdante por una deuda que según sus cuentas al día de hoy asciende a -i) **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/te (\$ 965.400)** ii) *Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 28 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación-* sumas que no guarda relación objetiva con el crédito adquirido en el año 2015 como tampoco con la suma pagada el veinte (20) de noviembre de 2020, lo cual causa gran preocupación debido a que la deuda ya se encuentra cancelada y la obligación extinta.

[Correo: sofiacepeda38@gmail.com](mailto:sofiacepeda38@gmail.com)

Celular: 316-310-4744

SEXTO: Así las cosas, el título que aquí se pretende ejecutar carece totalmente de los requisitos formales para este fin, es decir que se trate de una obligación CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE.

En primero lugar, el demandante notifica informalmente el mandamiento de pago y el auto que decreta las medidas cautelares, sin embargo omite notificar en debida forma de acuerdo al decreto 806 /20, no remite demanda ni anexos de manera que es imposible verificar la autenticidad y los requisitos del título que se pretende ejecutar. En segundo lugar, es claro que la obligación carece del requisito de EXIGIBILIDAD, pues esta ya fue cancelada en su totalidad el veinte (20) del mes de noviembre de 2020 a través de acuerdo de pago al que se llegó con la entidad.

SEPTIMO: Para verificación de dicho pago anexo el correspondiente comprobante de pago de fecha veinte (20) del mes de noviembre de 2020.

PETICIÓN

Por las razones anteriormente manifestadas, solicito:

PRIMERO: Que con las facultades que a usted señor juez, le confieren las leyes civiles y procesales como las constitucionales, se sirva a reponer el auto que libro mandamiento de pago y en su lugar revocar el mandamiento, ordenando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en el artículo 318 del Código General del Proceso, el artículo 29 de la Constitución Política, así como en la normatividad vigente.

Constitución Política

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Código General Del Proceso

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

[Correo: sofiacepeda38@gmail.com](mailto:sofiacepeda38@gmail.com)

Celular: 316-310-4744

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

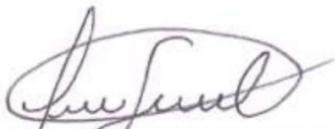
ANEXOS

1. Poder a mi conferido
2. Comprobante de pago de fecha veinte (20) del mes de noviembre de 2020.

NOTIFICACIONES

- La peticionaria recibe notificaciones a través del número telefónico 3148275864 o a través del correo electrónico mccamila1996@gmail.com.
- La suscrita apoderada recibe notificaciones a través del número telefónico 3163104744 o a través del correo electrónico sofiacepeda38@gmail.com

Atentamente,



LAURA SOFIA CEPEDA CASTRO

CC No. 1.020.832.832 expedida en Bogotá D.C.

T.P No 357.733 del Consejo Superior de la Judicatura

[Correo: sofiacepeda38@gmail.com](mailto:sofiacepeda38@gmail.com)

Celular: 316-310-4744

BAGUER S.A.S.
NIT. 804006601 - 0
DEREK SANTAFE (BOG) 840
Centro C. Santafe lc 257
Tel: 3003870181 Ext 840
Responsables de Iva
GRAN CONTRIBUYENTE RES No
012635 14-12-2018
Agentes Retenedores de IVA

1 INTERESES MORA 750,213

TOTAL PRODUCTO 0 SUBT	750,213
DESCUENTO CUMP	0
DESCUENTO ORO	0
OTROS DESCUENTOS	0
TOTAL VENTA	892,754
Base IVA	750,213
IVA 19%	142,541

Fecha : 11/20/2020 7:25:31 PM
Factura de Venta C840 41469

CLIENTE : MARIA CAMILA CAMACHO LOSAC
NIT/CC : 1020818466

Aut. Numer. Facturación
#18763000191290 de 2019/08/31
HABILITA del # C840 37371 al
C840 45000 (vigencia 18 meses)

CAJA: BODEGA840
CAJERO: 840AUX (10010)

BAGUER S.A.S.

NIT. 804006601 - 0

DEREK SANTAFE (BOG) 840

Centro C. Santafe Ic 257

Tel: 3003870181 Ext 840

Responsables de Iva

Cliente : MARIA CAMILA CAMACHO L

Nit/CC : 1020818466

ABONO CARTERA 11/20/2020

RECIBO PROV No: 6684133

VALOR: \$1,000,000

Fp	VL	Bco	Ch	Tar	Apr
0	1,000,000	0			

PAGO TOTAL : \$0

GRACIAS POR SU PAGO !!!!

**RECUERDE MANTENER SU CUPO AL
DÍA. EVITE REPORTE EN LAS
CENTRALES DE RIESGO!!!**

PAGO MINIMO
\$2,619,615